

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefepolitico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 160.

No permitiéndome el mal estado de mi salud, hacerme cargo del Gobierno económico de la Provincia, delego las atribuciones que en tal concepto me corresponden en el Contador de Hacienda pública de la misma D. Cayetano Escandon.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, para noticia de las autoridades civiles y locales, y demas que proceda. Palencia 3 de Agosto de 1857.---Leonardo Fuentes Espina.

(Gaceta, núm. 1669.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES PARA LA CONTRATACION EN PUBLICA SUBASTA DEL PAPEL QUE SE NECESITE EN LA FÁBRICA DEL SELLO.

Objeto, duracion é importancia del contrata.

1.ª La Hacienda pública contrata el surtido de papel blanco que

se necesite en la Fábrica del Sello durante los cuatro años de 1858, 59, 60 y 61 para elaboracion de los efectos timbrados de todas clases y de los documentos de vigilancia.

2.ª El consumo anual de papel se considera en las cantidades y clases siguientes:

	Resmas.
De 1.ª clase.	1,000
2.ª id	22,000
3.ª id	22,000
Especial para pagos de matriculas, multas y reintegros.	1,600
Idem para documentos de giro y sellos sueltos.	500
<b>TOTAL.</b>	<b>47,100</b>

Cualidades que deberá tener el papel.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser exactamente igual á las muestras que están de manifiesto en esta Direccion general, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras. El de las dos primeras clases y el especial para pagos, llevarán marcas transparentes, cuyos dibujos, despues de terminada la subasta, se presentarán al contratista para que los rubrique juntamente con las muestras del papel que se unirán al expediente, sin perjuicio de facilitarle copias de los dibujos luego que se halle aprobada la subasta.

4.ª El papel de primera clase

tendrá de peso doce libras castellanas cada resma; el de segunda 11 y media libras; el de tercera 11 libras; el especial para pagos 9 libras, y el de documentos de giro 7 libras y media.

5.ª Las dimensiones de los pliegos de las tres clases primeras y de la de documentos de giro serán de 13 pulgadas y 6 líneas castellanas de alto por 18 pulgadas y 8 líneas de ancho. Los pliegos de estas cuatro clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. El papel especial para pagos tendrá 11 pulgadas de alto y 16 de ancho: sus pliegos se entregarán sin doblar.

6.ª El papel de todas las clases habrá de ser elaborado á mano en moldes avitalados, bien triturada su pasta, bien batida, y encolada en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. El color del de las tres primeras clases será completamente blanco, y el de las dos últimas con viso azulado plata.

Plazos para las entregas y formalidades para el reconocimiento y recibo.

7.ª En el mes de Octubre de cada año designará la Direccion al contratista las cantidades de papel que deba entregar en el siguiente, sin que esté obligada á concretarse á las fijadas por cálculo en la condicion 1.ª, pues se reserva la facultad de consignar más

ó menos, ya sea de una clase ó de todas, segun las necesidades de la fábrica. En el caso de que no diere aviso al contratista, se considerará que no se hace alteracion en el cupo que allí se consigna, lo cual se entenderá ya desde luego respecto al del año próximo de 1858.

8.ª El papel de tercera clase se entregará en tres plazos, por partes iguales, en cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril del año correspondiente: el de primera y segunda clase, y el especial para pagos y documentos de giro, en seis plazos, tambien por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, y Julio.

Si por urgencia del servicio fuese necesario anticipar las épocas de dichas entregas, no tendrá el contratista derecho á rehusarlo, dándosele aviso por este centro directivo con dos meses de anticipacion.

9.ª El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda, con espresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarse.

10. Recibida la orden de la

Dirección, se procederá á reconocer el papel, á presencia del contratista ó de persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica en unión del Inspector, del Guarda-almacen y del maestro de labores, los cuales espondrán si es arreglado á las muestras aprobadas y si reune todas las demas circunstancias espresadas en las condiciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del presente pliego. El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condición 9.<sup>a</sup> se considerarán nulos y de ningun valor.

11. Si el papel se declara admisible, se recibirá desde luego, bajo la responsabilidad de los que lo hayan reconocido, en los almacenes de la Fábrica del Sello, cuyo Jefe pasará aviso á la Dirección general, acompañando nota del número y clase de resmas, y certificación del inspector que acredite el recibo y exprese el importe del papel al precio de contrata, de cuyo documento se dará un duplicado al contratista para su resguardo.

12. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista, no conformándose con ella acudiese en queja á la Dirección, dispondrá la misma se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó mas peritos, que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo.

13. El papel desechado se devolverá al contratista despues de recortado á su costa por la parte superior, de forma que no pueda, sin que desde luego se advierta, ser de nuevo presentado en el establecimiento.

*Deberes del contratista; responsabilidad en que puede incurrir, y manera de exigírsela.*

14. Será de cuenta del contratista la construcción de los moldes para elaborar el papel, y á la terminación de la contrata los presentará en la Fábrica del Sello para que se inutilicen las marcas.

15. Serán tambien de cuenta suya los gastos de conducción, descarga y demas que ocurran hasta poner el papel en la espresada Fábrica, y los de separación de las costeras, así como los de recorte del papel desechado, segun queda dicho en la condición 13.

16. Continuará prohibida la venta de papel de marca privativa de la hacienda que no esté recortado, aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar se espenda pliego alguno, y responsable de cualquier contravención.

17. Quedará igualmente obligado á reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma y los que, en virtud de certificación del Inspector de la Fábrica del sello, visada por el Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, los cuales se devolverán despues de recortados como inadmisibles.

18. Lo establecido en la condición 7.<sup>a</sup> respecto del señalamiento anticipado del cupo anual no será obstáculo para pedir al contratista, en el transcurso del año en que hayan de timbrarse, mayor número de resmas, si apareciese necesario el aumento á juicio de la Dirección general, ya fuese por causa de alguna reforma en la renta del papel sellado ó por cualquier otro motivo, quedando aquel obligado á facilitarlas al precio de contrata en el término de dos meses de cualquiera de las cinco clases espresadas, y sin que esto produzca alteración en los plazos designados para las demas entregas.

19. Si el contratista demorase más de 15 dias las entregas del papel en las épocas, número y clase de las resmas que correspondan, dispondrá la Dirección general, si así lo cree necesario, se adquiera por cuenta del mismo la cantidad que faltase, al precio mas económico posible, en ajuste alzado ó como mejor estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarlo. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condición precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se requiera el pago: si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de los

10 dias siguientes; y en el caso de que no cumpla esta obligación, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extrangería.

23. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada para ser admitido á licitación; y teniendo por rescindido el contrato á perjuicio suyo, se sacará otra vez á pública subasta segun lo prescrito en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

24. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condición 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará de cuenta y riesgo suyo hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo su responsabilidad.

25. Los gastos de la escritura de fianza y de sus copias serán de cuenta del contratista.

#### *Deberes de la Hacienda.*

26. La Hacienda no tendrá derecho á pedir al contratista papel de ninguna otra clase que de las cinco consignadas en la condición 2.<sup>a</sup> y siguientes.

27. En el caso de que, por reforma de la renta ó por conveniencia del servicio, se adoptase

alguna otra clase de papel, no estará el contratista obligado á suministrarla: pero si se conforma, y la Dirección á su vez lo conceptua oportuno, podrá encargarse del surtido necesario al precio de contrata.

28. Los pagos del papel se verificarán por las dependencias del Tesoro en esta provincia, comprendiéndose su importe en la distribución mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha del pago; y si transcurriesen otros dos sin satisfacerse, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

#### *Fianza.*

29. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio contratado con 300,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes, y rentas habidos y por haber.

Aquella cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescisión, si no resultase responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la mencionada Caja.

#### *Reglas para la subasta y requisitos que se exigen á los licitadores.*

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará en la Dirección General de Rentas Estancadas el dia 31 de Agosto próximo, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta* y periódicos oficiales.

2.<sup>a</sup> Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general asociado del segundo Jefe y de uno de los coasesores del Ministerio, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.<sup>a</sup> Desde la hora de las doce hasta las doce y media del expresado dia, se recibirán por el Direc-

tor general los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el objeto de la proposicion y el nombre de la persona que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exivir precisamente el respectivo licitador certificacion de la Caja general de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma la cantida de 30,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga, por lo menos, de contribucion territorial 400 rs. en Madrid y 300 en cualquier otro punto del reino, ó por contribucion industrial 500 rs. en Madrid ó 400 en los demas puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniese estas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, en que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquél hiciere. Sin estos requisitos no será admitida ninguna proposicion.

4.<sup>a</sup> Dadas las once y media en el reloj del despacho del Sr Director se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones de que irá tomando nota el actuario, y se declarará el remate en favor de quien hubiese hecho la que más beneficie los intereses de la Hacienda. Si entre las proposiciones mas beneficiosas resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

5.<sup>a</sup> Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

6.<sup>a</sup> El tipo máximo que la Hacienda fija por precio de cada resma de papel sin distincion de clases, es el de 46 rs.

7.<sup>a</sup> La adjudicacion definitiva de este servicio no tendrá lugar

hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno de S. M., al que se consultará el expediente.

#### Modelo para las proposiciones.

8.<sup>a</sup> D. N. N, vecino de . . . . . y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm. . . . . y fecha. . . . . y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de surtir á la Fábrica del Sello del papel que necesite para las labores de efectos timbrados y documentos de vigilancia durante los cuatro años próximos, se compromete á entregar en la misma al precio de . . . . . rs. y . . . . . céntimos cada resma de papel, sin distincion de clases, con sujecion en un todo á asiñdicas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Julio de 1857.—El Director general. L. N. Quintana.

S. M. se ha dignado aprobar este pliego de condiciones. Madrid. 24 de Julio de 1857.—Barzanallana.

NOTA del papel invertido en las labores de la Fábrica del Sello en el año de 1856, que se tuvo presente para redactar la condicion 2.<sup>a</sup>

De primera clase, 750 resmas y 415 pliegos.

De segunda id., 21,015 resmas y 447 pliegos.

De tercera id., 19,638 resmas y 141 pliegos.

Especial para pagos, 1,421 resmas y 455 pliegos.

Idem para documentos de giro, 383 resmas y 238 pliegos.

Total: 43,209 resmas y 496 pliegos.

### Núm. 161.

Por el Vice-Protector del Real Conservatorio de música y declamacion con fecha 13 del actual, se me comunica lo siguiente:

«En cumplimiento de lo mandado en el capítulo 8 del Reglamento orgánico, se abre matricula para la provision de seis plazas de alumnos pensionistas de canto de ambos sexos.

Las pensiones serán de 4,000 rs, vn. anuales cada una.

Los aspirantes á plaza de pensionista presentarán una solicitud dirigida al Viceprotector, acompañando su fé de bautismo y certificaciones del Cura párroco y de la Autoridad local, en las que acrediten ser de buena vida y costumbres.

La plaza de pensionista se concederá, previo un detenido exámen que el aspirante sufrirá en este

Conservatorio, ante una Junta de Profesores, el dia que para ello sea citado.

Las cualidades que en el aspirante se requieren son: primera, voz; segunda, inteligencia; y tercera, figura.

La matricula quedará cerrada el dia 20 de Setiembre.

La edad para aspirar á plaza de pensionista ha de ser desde 14 años á 18 las mugeres, y desde 16 á 21 los hombres.

Podrá hacerse alguna excepcion, respecto de la edad y época de la admision, en favor del aspirante que posea una organizacion privilegiada ó conocimientos en el arte.

La pension empezará á correr desde el dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo para los aspirantes que hubieren obtenido plaza antes de esa fecha.

Los pensionistas se obligarán por escrito, bajo su firma y la de sus padres ó tutores, á no emprender el ejercicio de su profesion hasta que, terminada su enseñanza, reciban en los concursos públicos del Conservatorio el título correspondiente.

Obtenido este, quedará obligado el pensista á ejercer la profesion artistica en uno de los teatros de Madrid durante el primer año teatral inmediato á su salida del Conservatorio, siempre que por dicho establecimiento se le proporcione escritura.

El pensionista que sin causa legitima y probada, á satisfaccion del Viceprotector, abandone la enseñanza y se dedique á ejercer la profesion artistica sin haber obtenido el correspondiente título, quedará obligado a reintegrar al Conservatorio la cantidad que por pension le haya sido abonado hasta aquella fecha.

La pension se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

1.<sup>a</sup> Conducta reprehensible, á punto de dar mal ejemplo á los demas alumnos.

2.<sup>a</sup> Pérdida total ó parcial de la voz.

3.<sup>a</sup> Desafinacion, ó algun otro defecto fundamental calificado de incorregible.

4.<sup>a</sup> Falta notable de inteligencia.

5.<sup>a</sup> Imperfeccion fisica visible, causada por accidente ó enfermedad.

Y 6.<sup>a</sup> Inasistencia ó desaplicacion.

Las solicitudes se reciben en la Secretaría de este Real Conservatorio, sito en el edificio del Teatro Real, calle de Felipe 3.<sup>o</sup> desde las diez hasta las tres de la tarde.

Madrid, 9 de Julio de 1857.—El Viceprotector, Ventura de la Vega.

Palencia 29 de Julio de 1857. E. G. C. — Miguel Rodriguez Guerra.

### Núm. 162.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 del próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por los Administradores de los Establecimientos de beneficencia de esa provincia se proceda sin pérdida de tiempo á liquidar y cobrar de las oficinas de Hacienda el importe del cuatro por ciento de las cantidades ingresadas en el Tesoro por cuenta de las fincas enagenadas en virtud de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; debiendo esta liquidacion comprender el periodo transcurrido desde que se enagenó cada finca hasta el 30 de Junio próximo pasado, S. M. encarga á V. S. que despliegue el mayor celo y actividad en este servicio, á fin de que en el término de ocho dias contados desde el recibo de la presente circular hayan ingresado en cada establecimiento las cantidades que tenga derecho á percibir por saldo entre el importe total del referido cuatro por ciento hasta la indicada fecha y lo que á buena cuenta se le haya entregado hasta ahora. Es asi mismo la voluntad de la Reina Nuestra Señora que en el expresado é improrrogable término de ocho dias, y aunque alguna dificultad invencible retarde la recaudacion de que queda hecho mérito, remita V. S. á este Ministerio un estado en cuya primera casilla ha de aparecer la renta liquida que por cada finca de las enagenadas perciban los establecimientos de Beneficencia al incautarse el Estado de sus bienes; debiendo figurar en otra casilla lo que en la actualidad corresponde cobrar á los citados establecimientos por el importe del cuatro por ciento de las cantidades ingresadas en Tesoreria, ora en concepto de atrasos, ora por el interes corriente.» De

Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1857.—Nocedal.

Lo que he dispuesto circular en el presente Boletín para conocimiento de los Administradores de

los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, á quienes encargo, cumplan bajo su responsabilidad con cuanto en dicha Real orden se previene procediendo inmediatamente á la liquidacion y cobro del 4 por ciento en los términos que en ella se expresa; presentando en

este Gobierno en el preciso término de 6 dias los Estados que se refieren, formados con toda exactitud é individualidad. Los Sres. Alcaldes ó Ayuntamientos á cuyo cargo no se halle la administracion de dichos establecimientos en los pueblos en que les hay, se servirán

poner sin perder momento esta circular en noticia de los que tengan aquel cargo, con prevencion de que evacuen cuando se ordena con la premura que exige el Gobierno de S. M. Palencia 3 de Agosto de 1857.—E. G. I., Mario Pajares.

Núm. 165.

**MINAS.**

**RELACION de los expedientes de Minas que en este dia se remiten al Ingeniero del Ramo para las operaciones facultativas de que se hallan pendientes.**

OPERACIONES.	Nombre del expediente.	Nombre del interesado.	Jurisdiccion en que radican.	PARAGE.
Demarcacion.	José Manuel.	D. Gregorio Garcia de los Rios.	Santa Maria de Nava.	La Peña Contadero.
Idem.	La Judía.	José Enrique.	Guardo.	Cansol menor.
Idem.	Juanita.	Clemente Rives.	S. Martin y Perapertú.	Jan Portillo.
Idem.	Mariquita.	El mismo.	Santa Maria de Nava.	La Naviella.
Reconocimiento preliminar.	Velasco.	Faustino Manero.	Idem. Idem.	Las Callejas del Campo.
Idem.	Ciceron.	Antonio Collantes y Bustamante.	S. Martin y Perapertú.	Los Terreros.
Idem.	David.	El mismo.	Respinda de la Peña.	Camino del Valle.
Idem.	Velarde.	El mismo.	Idem. Idem.	Arroyo Lomano.
Idem.	Reunion.	Santiago Rey de Arteaga.	Celada de Roblecedo.	El Ugaro.
Idem.	El Morro.	Antonio Collantes y Bustamante.	Santa Maria de Nava.	El Cerrillo.
Idem.	Séneca.	El mismo.	Respinda de la Peña.	El Oyo.
Idem.	San Celestino.	Francisco de Mier y Mier.	Redondo.	Valleja de S. Martin.
Idem.	La sin Igual.	Francisco Medan y Javier Lopez Bustamante.	S. Martin de los Herreros.	Peña Negra.
Idem.	La Perla.	Idem.	Idem. Idem.	Las Parejas.
Idem.	Santa Valentina.	Idem.	Idem. Idem.	Fuente Mellado.
Idem.	La Inesperada.	Idem.	Dehesa de Montejo.	Valde-fuentes.
Idem.	Consuelo.	Juan H. Lopez.	S. Cebrian de Mudá.	Soto-Monte.
Idem.	Trinidad.	El mismo.	Idem. Idem.	Monte de S. Cebrian de Mudá.
Idem.	Sultana.	Policarpo Garcia.	Santibañez de Resoba.	Voca la Capal.
Idem.	Investigacion.	Manuel Martinez Gurrea. por D. Rafael Cuadrado.	Brañosera.	Al N. O. de la Mina Antonina.
Idem.	Idem.	El mismo, por D. Luis de Leon.	Idem.	Al N. O. de la Mina Antonina.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público é inteligencia de los interesados; debiendo de hacer presente que los Registradores ó Representantes serán citados por el Alcalde del pueblo donde radica la Mina, veinte y cuatro horas antes que tenga lugar la operacion. Palencia 4 de Agosto de 1857.—El Gobernador interino, Mario Pajares.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

Para que sean conocidos del público los sujetos puestos al frente de las Administraciones subalternas del ramo en los partidos judiciales de esta provincia y por lo tanto encargados del cobro de rentas y censos pertenecientes al Estado; esta Administracion principal ha dispuesto se inserten sus nombres y pueblos donde residen, como lo verifico á continuacion en el Boletín oficial, repitiéndose este aviso en los dos números siguientes del espresado periódico.

ADMINISTRACIONES.	NOMBRES DE LOS Administradores subalternos.	PUEBLOS donde residen.
Astudillo. . . . .	D. Antonio Heredia.	Amusco.
Baltanás. . . . .	Mariano Cuervo.	Reinoso.
Carrion. . . . .	Tomás Corral.	Carrion.
Cervera. . . . .	Martin Sanchez Aguado	Aguilar de Campoo.
Frechilla. . . . .	Antonio Diaz.	Paredes de Nava.
Saldaña. . . . .	Tadeo Gomez Salazar.	Saldaña.

Palencia 31 de Julio de 1857.—El Administrador, Feliciano Cordero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA**  
DIRECCION LOCAL.

Debiendo tener efecto el dia 16 del corriente y hora de las 11 de su mañana en las oficinas de esta Direccion local, el arrendamiento en pública licitacion de los almacenes de nueva construccion situados en la 2.ª fila del muelle de esta ciudad, señalados con los números 11 y 12; se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate y al efecto se hallará de manifiesto en las referidas oficinas y en la del encargado del muelle, el pliego de condiciones. Valladolid 3 de Agosto de 1857.—El Director Local, Valentin Llanos.

**OBRAS DE OSORNO.**

Para conocimiento de las personas que quieran trabajar en clase de peones, se anuncia al público que en la villa de Osorno, hay emprendidas obras de mucha consideracion, y se pagan en esta fecha los jornales de peonage hasta trece reales diarios. 1—3

En la calle de Barriónuevo, núm 20, de esta ciudad, se vende carbon de piedra de 1.ª calidad.

**PLAZA DE TOROS DE PALENCIA.**

El dia 15 del presente mes á las doce de la mañana, se rematará en pública subasta, en el mismo local, el servicio de caballos para las tres medias corridas de toros que se han de verificar en los dias 14, 15 y 16 de Setiembre.

Las personas que deseen interesarse en este remate, pueden pasar á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la calle Mayor, núm. 130. Palencia 3 de Agosto de 1857.

En la villa de Becerril de Campos se halla de venta toda la piedra de sillera y mampostería que ha producido el desmonte de la torre de la Iglesia de S. Pelayo.

La persona que quisiera interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á Antonio Pedraza, vecino de dicha villa de Becerril. 3—12

Redaccion del Boletín oficial.  
Imprenta de José María Herrad,  
Calle mayor principal núm. 102.